



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

Resolución anticipada: Tercera Resolución de modificaciones a las RGCE 2020 y sus anexos

22 DE DICIEMBRE DE 2020

Hacemos de su conocimiento que el SAT dio a conocer en su portal de internet el 17/12/2020, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor será al día 28 de diciembre de 2020**, salvo las algunas excepciones que se indican en la presente:

A continuación detallamos lo más relevante de esta publicación:

Glosario de acrónimos y definiciones

Se adiciona la definición de "Número o números de identificación comercial" para indicar que serán aquéllos a los que se refiere el artículo 2o., fracción II, de la Regla Complementaria 10a. de la LIGIE, publicada en el DOF el 01 de julio de 2020.

Reglas

Actualización de multas y cantidades que establece la Ley y su Reglamento (Anexo 2) (Regla 1.1.5.)

Se adiciona la fracción VIII, para mencionar el procedimiento para dar a conocer las cantidades actualizadas, vigentes a partir del 01 de enero de 2021, mismas que se encuentran en el Anexo 2.

Nota: La entrada en vigor de esta modificación será el 1 de enero de 2021.

Consulta sobre la clasificación arancelaria y el número de identificación comercial (Regla 1.2.9.)

Por lo que se refiere a esta regla, se adiciona la referencia de número de identificación comercial al título de esta y a su contenido.

Importación de mercancías exentas de inscripción en los padrones a que se refiere el artículo 59 de la Ley (Anexos 7 y 8) (Regla 1.3.1.)

Los cambios a la regla son los siguientes:

- Respecto a las excepciones para no inscribirse en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, se adicionan las mercancías de la fracción II (previstas en el artículo 61, fracciones IX, XI, XVI y XVII de la Ley Aduanera) de esta regla.
- Se precisa que no será necesario inscribirse en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, tratándose de la importación de mercancías, realizada por

empresas de mensajería y paquetería a que se refiere la fracción XVII de la presente regla, únicamente para los Sectores 10 "Calzado" y 11 "Textil y Confección" del Apartado A, del Anexo 10.

Nota: La entrada en vigor de estas modificaciones será al día siguiente de la publicación.

Inscripción en el padrón de importadores y en el padrón de sectores específicos (Regla 1.3.2.)

Se precisa que los contribuyentes que requieran **introducir alguna de las mercancías señaladas en el Apartado A del Anexo 10**, bajo los regímenes aduaneros definitivo de importación; temporal de importación; depósito fiscal; elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y recinto fiscalizado estratégico, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ficha de trámite 6/LA del Anexo 1-A.

Causales de suspensión en los padrones (Regla 1.3.3.)

En esta regla, los cambios son:

- Se aclara que será causal de suspensión de Padrones, cuando no presenten el aviso de apertura o cierre de los establecimientos en los cuales almacenen mercancía de comercio exterior o de los que utilicen en el desempeño de sus actividades (*fracción VII*).
- Se actualiza la referencia a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (Fracción XXIV)
- Se actualizan las fracciones arancelarias de la *fracción XLII*, para quedar con las siguientes: **7404.00.03.01, 7404.00.03.02 y 7404.00.03.99.**
- En la fracción XLIII, se establece que será causal, cuando realicen operaciones de comercio exterior mediante pedimentos consolidados, en contravención o sin cumplir con lo señalado en la regla 3.1.25., fracción V. (*anteriormente hacía referencia al cuarto párrafo de esta regla*).
- Por lo que se refiere a la fracción XLV, se adiciona el siguiente supuesto e causal, cuando hayan realizado operaciones con personas físicas o morales que se encuentren publicadas en el listado mencionado, sin haber acreditado que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios amparados con los comprobantes fiscales correspondientes o, en su caso, no hubieran corregido su situación fiscal, en términos de los párrafos octavo y noveno del referido artículo.

Reincorporación en los Padrones (Regla 1.3.4.)

Para efectos de que sean reincorporados los importadores que hayan sido suspendidos, **previo cumplimiento de los requisitos señalados en la ficha de trámite 7/LA del Anexo 1-A**, cuando presenten ante la autoridad que haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación correspondiente, o bien, ante la autoridad recaudadora, según sea el caso, un escrito libre en el que se manifieste expresamente el allanamiento a la irregularidad detectada o determinación correspondiente y efectúen el pago del monto determinado en el crédito fiscal.

Autorización para modificar la designación, ratificación y publicación de patente de agente aduanal por sustitución (Regla 1.4.11.)

Se establece que los agentes aduanales que obtuvieron su patente de agente aduanal, que hubieran ratificado en tiempo su retiro voluntario y la ACAJA les hubiere emitido y notificado el "Acuerdo de retiro voluntario", podrán obtener el "Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución", **a más tardar el 21 de junio de 2021** (*antes señalaba 20 de diciembre de 2020*).

Nota: La entrada en vigor de estas modificaciones será al día siguiente de la publicación.

Procedimiento para dejar sin efectos la suspensión para operar en el SEA por la declaración inexacta del número de identificación comercial (Regla 1.4.15.)

Se adiciona esta regla, para establecer que para efectos del artículo 184-C, tercer párrafo de la Ley, los agentes aduanales e importadores que se encuentren suspendidos para operar en el SEA el despacho de mercancías, podrán desvirtuar la causal de suspensión o presentar la respectiva cuenta aduanera de garantía a través de la rectificación del pedimento, dando aviso a la autoridad aduanera para que siendo procedente en un plazo de 5 días, ésta deje sin efectos dicha suspensión en el SEA, siempre que se cumpla con lo previsto en la ficha de trámite 146/LA.

Oficinas autorizadas para pago de contribuciones y cuotas compensatorias (Regla 1.6.22.)

Respecto a las contribuciones y, en su caso, de las cuotas compensatorias que deban pagarse en materia de comercio exterior, se elimina la referencia del ISTUV.

Pago del aprovechamiento de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica (Regla 1.8.3.)

Se elimina la referencia que señalaba que la contraprestación de \$240.00, se transferiría por la institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones al comercio exterior, al fideicomiso público.

- **Transmisión de información de empresas de transportación marítima (Regla 1.9.8.) Intercambio de información de agentes de carga internacional (Regla 1.9.9.)**

- Se actualiza la referencia de la regla 3.1.21., para señalar ahora la fracción II, inciso d) (*antes mencionaba la fracción IV*).

- Se prevé que los interesados en conectarse al SAAI, deberán de solicitarlo de conformidad con la ficha de trámite 145/LA del Anexo 1-A.

- **Para el caso de la regla 1.9.9.,** se establece que la información se transmitirla al SAAI conforme a los "Lineamientos que deberán observar los agentes internacionales de carga que ingresen o extraigan mercancías del territorio nacional por medio de transporte marítimo" emitidos por la AGA (*antes hacía referencia a la AGCTI*).

- **Transmisión de información de empresas de transportación marítima a través de la Ventanilla Digital (Regla 1.9.22.)**
- **Transmisión de información de los agentes internacionales de carga a través de la Ventanilla Digital (Regla 1.9.23.)**

En estas reglas se actualiza la referencia de la regla 3.1.21., para señalar ahora la fracción II, inciso d) (*antes mencionaba la fracción IV*), así como también se reenumeran las fracciones, incisos, y numerales de dichas reglas.

Normas de operación del Consejo (Regla 1.11.2.)

Respecto a esta regla, se elimina lo relacionado a los plazos de sesión y a la convocatoria de los invitados especiales.

Designación de aspirante de agente aduanal, en agencia aduanal en trámite (Regla 1.12.5.)

La agencia aduanal autorizada cuyo agente aduanal falleció o se retiró por incapacidad permanente y ejerció la facilidad prevista en la regla 1.4.14., renunciando a continuar con el trámite dispuesto en la

regla 1.4.13., ambas de las RGCE para 2019, podrá durante los ejercicios de 2020 y 2021 **(se adiciona este ejercicio)** designar al aspirante a agente aduanal que cuente con un oficio emitido por la ACAJA.

Horarios para la entrada a territorio nacional de mercancías para mayor eficiencia en el flujo del comercio exterior (Regla 2.1.2.)

Se reforma esta regla para establecer que se consideran días y horas hábiles de lunes a sábado de 8:00 a 13:00 horas, para la entrada al territorio nacional por cualquier aduana del país, tratándose de las siguientes mercancías:

- Las clasificadas en las fracciones arancelarias y números de identificación comercial: 8701.20.02.00, 8702.10.05.00, 8702.20.05.00, 8702.30.05.00, 8702.40.06.00, 8703.21.02.00, 8703.22.02.00, 8703.23.02.00, 8703.24.02.00, 8703.31.02.00, 8703.32.02.00, 8703.33.02.00, 8703.40.02.00, 8703.50.02.00, 8703.60.02.00, 8703.70.02.00, 8703.90.02.00, 8704.21.04.00, 8704.22.07.00, 8704.23.02.00, 8704.31.05.00, 8704.32.07.00 y 8705.40.02.00.
- Las que se clasifiquen en las partidas 87.11 y 87.16 de la TIGIE, excepto las clasificadas en las fracciones arancelarias y números de identificación comercial: 8716.80.03.00, 8716.80.99.01, 8716.80.99.02 y 8716.80.99.99.

Asignación y donación de mercancías de comercio exterior, no transferibles al INDEP (Regla 2.2.5)

Se modifica el procedimiento de asignación y donación de mercancías de comercio exterior, no transferibles al INDEP, de igual manera, se actualizan las referencias normativas que se mencionan en dicha regla.

Nota: La entrada en vigor de esta modificación será a los dos meses siguientes a la publicación.

Procedimiento para efectuar el despacho por lugar distinto al autorizado (Regla 2.4.2.)

Los cambios a la regla son los siguientes:

- Se actualizan las fracciones arancelarias *(a las cuales se les adiciona su NICO)* de las operaciones de importación y Tránsito Internacional, quedando como se adjunta en archivo adjunto:

[Fracciones - NICO regla 2.4.2..pdf](#)

- En el pedimento de tránsito internacional, se deberá de declarar la fracción arancelaria y el número de identificación comercial.

Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos (Regla 2.4.3.)

En dicha regla se actualizan las fracciones arancelarias *(a las cuales se les agrega su NICO)* que se encuentran comprendidas en la misma, quedando como se adjunta en archivo anexo.

[Fracciones - NICO regla 2.4.3..pdf](#)

Procedimiento de exportación de combustible en las embarcaciones (Regla 2.4.10.)

Se actualizan las fracciones arancelarias (*mismas que se les adicionas sus NICO's*) señaladas en dicha regla, para quedar de la siguiente manera: 2710.12.99.04, 2710.12.99.05, 2710.12.99.06, 2710.12.99.91, 2710.19.99.03, 2710.19.99.04, 2710.19.99.05 y 2710.19.99.91.

Autorización para despacho por lugar distinto al autorizado en embarcaciones (Regla 2.4.13.)

Se precisa que podrá autorizarse dentro de la circunscripción territorial de las aduanas de tráfico marítimo, el despacho por lugar distinto al autorizado de las embarcaciones o artefactos navales, así como de la mercancía que transporten, cuando por la dimensión, calado o características del medio de transporte no pueda ingresar al puerto y las mercancías por su naturaleza o volumen no puedan presentarse ante la aduana que corresponda para su despacho.

Definición de muestras y muestrarios (Regla 3.1.2.)

- Se modifica la referencia normativa de las muestras (artículo 2, fracción II, Regla 7ª, inciso d) de la LIGIE, antes se indicaba la Regla 9ª, inciso d) de la LIGIE).
- Se indica que las muestras y muestrarios a que se refiere esta regla deberán clasificarse en la fracción arancelaria y el número de identificación comercial 9801.00.01.00.

Identificadores para mercancías peligrosas (Regla 3.1.5.)

Se actualizan las fracciones arancelarias (*mismas que les son agregadas sus NICO's*), de esta regla para quedar como se indica a continuación: 2801.10.01.00, 2804.10.01.00, 2806.10.01.00, 2808.00.01.00, 2811.11.01.00, 2814.10.01.00, 2815.12.01.00, 2829.11.03.01, 2829.19.99.01, 2834.10.02.01, 2834.21.01.00, 2837.11.02.01, 2837.19.99.00, 2841.61.01.00, 2844.10.01.00, 2844.20.01.00, 2844.30.01.00, 2844.40.03.01, 2844.40.03.02, 2844.40.03.99, 2844.50.01.00, 2846.90.99.00, 2910.10.01.00, 2921.11.05.02, 3601.00.01.00, 3601.00.99.00, 3602.00.01.00, 3602.00.02.00, 3602.00.99.00, 3603.00.01.00, 3603.00.02.00, 3603.00.99.00, 3604.10.01.00, 3604.90.01.00, 3811.11.02.00, 3912.20.02.01, 8401.10.01.00, 8401.20.01.00, 8401.30.01.00, 8401.40.01.00 y 9022.21.02.00.

Diferencias de clasificación arancelaria en los certificados o certificaciones de origen (Regla 3.1.12.)

En la presente regla, a la referencia de certificado de origen, se le agregan las referencias de prueba de origen y certificación de origen.

Forma Simplificada del Pedimento (Regla 3.1.18.)

Respecto a las operaciones que no procederá la presentación de la forma simplificada del pedimento, se modifica la referencia de la regla 3.1.21., **segundo párrafo, fracción II**, por la regla 3.1.21., **fracción III, inciso b)** (*relacionada con una máquina desmontada o sin montar todavía o una línea de producción completa o construcciones prefabricadas desensambladas*).

Pedimento Parte II (Regla 3.1.21.)

En esta regla, únicamente se reenumeran las fracciones, incisos, y numerales de dichas reglas, de igual manera, se hacen las adecuaciones correspondientes por los cambios antes señalados.

Importación en diversos momentos de mercancías desmontadas o sin montar (Regla 2 de las Generales para la aplicación de la TIGIE) (Regla 3.1.26.)

Se modifica la referencia de la regla 3.1.21., primer párrafo, fracción II, por la regla 3.1.21., primer párrafo, fracción II, **inciso b)** (*Operaciones de mercancías transportadas por ferrocarril*).

Pedimento consolidado con relación del CFDI o documentos equivalentes (3.1.35)

Se dispone ahora que el SAAI generará el código de validación de los pedimentos o los avisos consolidados que amparen la importación temporal de mercancías realizada por empresas con Programa IMMEX, para validar el Programa IMMEX y, en caso, las fracciones arancelarias autorizadas, así como la autorización para aplicar la Regla 8a., deberán estar vigentes al momento de la validación del pedimento ante el SAAI.

Equipaje y franquicia de transmigrantes (Regla 3.2.7.)

- Se modifica esta regla, para adicionar que los inicios de tránsito, además de realizarse por la sección aduanera de Puente Internacional Lucio Blanco-Los Indios, adscrita a la Aduana de Matamoros, podrán efectuarse por la Aduana de Ojinaga.
- Asimismo, se establece que en las operaciones de tránsito internacional por territorio nacional de vehículos vacíos, que realicen los transmigrantes entre Guatemala y los Estados Unidos de América, para lo cual deberán iniciar el tránsito internacional por la Aduana de Ciudad Hidalgo y concluirlo en la Aduana de Matamoros o en la Aduana de Ojinaga (*esta última se adiciona*).

Nota: La entrada en vigor de estas modificaciones será a los tres meses siguientes a la publicación.

Autorización para la donación de mercancías al Fisco Federal que se encuentren en el extranjero y su importación, a través de Ventanilla Digital (Regla 3.3.12.)

Los cambios a la regla son:

- Se establece que la ACNCEA, únicamente autorizará la donación e importación de aquellas mercancías respecto de las cuales las dependencias competentes hayan otorgado la constancia del cumplimiento de las RRNA o, en su caso, el donatario cumpla, previo despacho aduanero, con las regulaciones y restricciones no arancelarias.
- De igual manera, se precisa el procedimiento que deberá de seguirse en las aduanas para el ingreso de las mercancías donadas.

Procedimiento simplificado para importaciones realizadas por las Secretarías de Salud, de la Defensa Nacional y de Marina; del Instituto de Salud para el Bienestar; del Instituto Mexicano del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (Regla 3.7.34.)

Se reforma esta regla en lo siguiente:

- Se adiciona que los Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V., podrán importar las mercancías para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19).
- Se modifica la referencia de Secretarías o Institutos por dependencias o entidades paraestatales.

Nota: La entrada en vigor de estas modificaciones será al día siguiente de la publicación.

Importación temporal de contenedores y de plataformas de acero con barandales y tirantes (Regla 4.2.13)

Las modificaciones a la regla son las siguientes:

- Se establece que la importación temporal de contenedores con mercancía de importación o vacíos para cargar mercancía de exportación, o bien en el retorno de los mismos, se deberá tramitar en el Portal del SAT, a través de la Ventanilla Digital la "Constancia de importación temporal, retorno o transferencia de contenedores" correspondiente.
- En el caso de transferencia dentro del país la empresa que recibe deberá tramitar la citada constancia en el Portal del SAT, a través a la Ventanilla Digital.
- Asimismo, se prevé que al momento de tramitar la "Constancia de importación temporal, retorno o transferencia de contenedores" en la Ventanilla Digital, se proporcionaran los siguientes datos: Iniciales del contenedor, Número del contenedor, Dígito verificador, Tipo de contenedor

Nota: La tramitación de la "Constancia de importación temporal, retorno o transferencia de contenedores" a través de la Ventanilla Digital, entrará en vigor a los tres meses siguientes a la publicación.

Importación temporal, retorno y transferencia de locomotoras, carros de ferrocarril y equipo especializado relacionado con la industria ferroviaria (4.2.14)

Se modifica para especificar los procedimientos de importación temporal, retorno y transferencia de locomotoras, carros de ferrocarril y equipo especializado, así mismo para este último adiciona la referencia a las unidades de asistencia para descarga de riel continuo para que pueda ser importado al amparo de esta regla.

Dstrucción o cambio de régimen de contenedores o carros de ferrocarril importados temporalmente (4.2.18)

Se reforma respecto de la "Constancia de importación temporal, retorno o transferencia de contenedores", eliminando la referencia a que esta se encuentra contenida en el Anexo 1.

Mercancías que no pueden destinarse al régimen aduanero temporal de importación para elaboración, transformación o reparación (Anexo 29) (4.3.4)

Se reforma para ahora establecer la referencia a las mercancías que se señalan en el Anexo 29

(anteriormente hacia mención al término fracciones arancelarias listadas en el Anexo 29)

Exportación indirecta de azúcar (4.3.9)

Se modifica para actualizar la referencia a las nuevas fracciones arancelarias a que hace referencia a 10 dígitos. Así mismo en su fracción III, ahora hace mención al término fracción arancelaria (anteriormente hacía referencia al término clasificación arancelaria)

Rectificación de claves para empresas con Programa IMMEX (4.3.10)

Se reforma para especificar el procedimiento de rectificación a que hace referencia y para hacer mención del número de identificación comercial (Apartado A y B fracción III), así mismo, para ahora hacer referencia al término fracción arancelaria (anteriormente hacía mención al término clasificación arancelaria).

Exportación de locomotoras (4.4.3)

En su segundo párrafo actualiza la referencia a la RGCE 4.2.14, Apartado B. (anteriormente hacía mención a la RGCE 4.2.14., tercer párrafo).

Retorno de reparaciones del T-MEC, TLCCH, TLCU, TLCP, PAAP Y TIPAT (4.4.7)

En su fracción IV, ahora hace mención al término fracción arancelaria (anteriormente disponía la referencia a la clasificación arancelaria)

Mercancías no susceptibles de depósito fiscal (4.5.9)

Beneficios para la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte (4.5.31)

Tránsito interno entre aduanas y secciones de Baja California (4.6.2)

Unicamente se actualizan las Fracciones arancelarias conforme a la Nueva LIGIE

Mercancías que no pueden destinarse al régimen aduanero de elaboración, transformación o reparación en Recinto Fiscalizado (Anexo 29) (4.7.2)

Mercancías que no pueden destinarse al régimen aduanero de Recinto Fiscalizado Estratégico (Anexo 29) (4.8.4)

Se modifican para actualizar la mención a las mercancías señaladas en el Anexo 29 (anteriormente hacía referencia a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias señaladas en dicho Anexo)

Procedimiento para la extracción de bienes del Recinto Fiscalizado Estratégico (4.8.7)

Se modifica en su apartado B., para adicionar la referencia al número de identificación comercial.

DTA y casos en los que no se está obligado a su pago (5.1.1)

Se modifica en su apartado I, inciso i), para derogarlo, este inciso disponía la excepción del pago del DTA cuando se contara con una autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, fracción XVII de la Ley Aduanera y su Anexo 1, y lo incluye en el apartado II.

Así mismo, adiciona los siguientes apartados:

II. Resoluciones emitidas a través de la Ventanilla Digital, de conformidad con el artículo 61, fracción XVII, de la Ley y las reglas 3.3.12., 3.3.16. y 3.3.20.

III. Constancia de importación temporal, retorno o transferencia de contenedores, tramitada a través de la Ventanilla Digital.

Casos en los que no se está obligado al pago del DTA (5.1.2)

Se modifica en su título anteriormente se titulaba como DTA.- Pedimentos que no lo pagan y para actualizar la referencia a la RGCE 3.1.21., segundo párrafo, fracción II, inciso b) (anteriormente hacía mención a la RGCE 3.1.21., segundo párrafo, fracción II)

Mercancías no sujetas al pago del IVA (Anexo 27) (5.2.3)

Se modifica en su segundo párrafo para hacer referencia además de la fracción arancelaria al número de identificación comercial en el que se clasifica la mercancía a importar.

Rectificación de pedimentos (6.1.1.)

Se reforma el inciso c) de la fracción I para indicar que no se requiere de la autorización para rectificar un pedimento cuando se haya generado un pago de lo indebido a causa una nueva tasa de la TIGIE, incluso cuando ésta derive por la modificación de la fracción arancelaria.

También se indica que para efectos de solicitar la autorización el solicitante deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, no encontrarse publicado en los listados a que se refiere los artículos 69, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI de dicho precepto y 69-B, cuarto párrafo del CFF, contar con domicilio localizado ante el RFC y contar con buzón tributario.

Asimismo, la autoridad podrá requerir al solicitante información o documentación relacionada al trámite, otorgando un plazo de 10 días para su desahogo, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surte efectos su notificación, en caso de no atender el requerimiento mencionado se tendrá por no presentada la solicitud.

Rectificación para solicitar trato arancelario preferencial después de la importación de mercancías (6.1.4.)

Se agrega la presente regla para indicar que para efectos de los artículos 36-A, fracción I, inciso d) y 89 de la Ley, cuando posterior al despacho aduanero se rectifique el pedimento con la finalidad de solicitar el trato arancelario preferencial de mercancías originarias de conformidad con los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio de los que el Estado mexicano sea Parte y se encuentren en vigor, además de indicar en el bloque de identificadores la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22, se deberá anexar al pedimento conforme lo

señalado en la regla 3.1.31., la prueba de origen, la certificación de origen o el certificado de origen válido y vigente correspondiente.

Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A (7.1.2)

Se adiciona el requisitos de haber importado temporalmente mercancías al amparo de su Programa IMMEX y retornarlas, durante los últimos 12 meses

Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado (7.3.3.)

Se cambia la referencia ACOP por AGSC

Se reforma el Artículo Décimo Sexto de las RGCE para 2020 publicadas en el DOF el 30/06/2020 para quedar como sigue (Artículo segundo):

"Décimo Sexto. Lo dispuesto en la regla 1.4.14., segundo párrafo de las RGCE para 2019, publicadas en el DOF el 24 de junio de 2019 y sus posteriores modificaciones, seguirá siendo aplicable en 2020 y 2021, en relación con la regla 1.12.5. de las RGCE para 2020, a los agentes aduanales que hubieren presentado su renuncia expresa a continuar con el trámite previsto en la regla 1.4.13. de las RGCE para 2019 y sus posteriores modificaciones. Sólo tendrá derecho a que se le otorgue la patente de agente aduanal quien haya obtenido los mejores resultados en las evaluaciones."

Se modifica el Anexo 2 de las RGCE para 2018, publicado el 22 de diciembre de 2017, modificado en la Cuarta Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2018, publicada el 24 de diciembre de 2018 y prorrogado de conformidad con el Tercero Transitorio de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020 **(Artículo cuarto)**

De las siguientes reglas, se adiciona la referencia del número de identificación comercial o se modifica la referencia al término Fracciones arancelarias Listadas.

- **Autorización para importar mercancías peligrosas, perecederas o animales vivos sin inscripción o estando suspendido en el padrón de importadores (Regla 1.3.5.)**
- **Autorización para importar mercancías peligrosas, perecederas o animales vivos sin inscripción o estando suspendido en el padrón de importadores (Regla 1.3.6)**
- **Inscripción, exención y procedimiento para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial (Regla 1.3.7)**
- **Autorización para la transmisión de pedimentos a través del SEA, acreditación de Representante legal, auxiliares y aduanas (Regla 1.10.1)**
- **Integración del Consejo (Regla 1.11.1.)**
- **Criterios de Clasificación Arancelaria y del número de identificación comercial (Anexo 6) (Regla 1.11.3.)**
- **Base marcaria (Regla 2.4.9.)**
- **Autorización para despacho por lugar distinto al autorizado en embarcaciones (Regla 2.4.13.)**
- **Autorización para la donación de mercancías al Fisco Federal que se encuentren en el extranjero y su importación, a través de Ventanilla Digital (Regla 3.3.12.)**
- **Importación de mercancías donadas a favor de las Secretarías de Salud, de la Defensa Nacional y de Marina; del Instituto de Salud para el Bienestar; del Instituto Mexicano del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (Regla 3.3.20.) Juntas técnicas de clasificación arancelaria (Regla 3.7.7.)**
- **Aplicación retroactiva de la Regla 8a. (Regla 3.7.23.)**

- ◆ Muestras en importación temporal (Regla 4.2.3.)

Anexos

ANEXO 16

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa.

Se **actualizan** las **fracciones I y II** del presente Anexo, referentes a “Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías en tránsito internacional” y “Rutas fiscales autorizadas para el tránsito internacional por territorio nacional” respectivamente, para dar inclusión a la aduana de Ojinaga

Se incorpora una nueva tabla de ruta:

De Ojinaga, Chih	a	Camargo, Chih.
De Camargo, Chih.	a	Jimenez, Chih.
De Jimenez, Chih.	a	Entronque San Rafael, Dgo.
De Entronque San Rafael, Dgo.	a	Entronque Ceballos, Dgo.
De Entronque Ceballos, Dgo.	a	Cartagena, Dgo.
De Cartagena, Dgo.	a	Bermejillo, Dgo.
De Bermejillo, Dgo.	a	Entronque El Vergel, Dgo.
De Entronque El Vergel, Dgo.	a	Entronque Pedriceña, Dgo.
De Entronque Pedriceña, Dgo.	a	Entronque Cuencamé, Dgo.
De Entronque Cuencamé, Dgo.	a	Entronque San Isidro, Zac.
De Entronque San Isidro, Zac.	a	Libramiento de Fresnillo, Zac.
De Libramiento de Fresnillo, Zac.	a	La Providencia, Zac.
De La Providencia, Zac.	a	Entronque Víctor Rosales, Zac.
De Entronque Víctor Rosales, Zac.	a	Libramiento de Víctor Rosales, Zac.
De Libramiento de Víctor Rosales, Zac.	a	Entronque Calera, Zac
De Entronque Calera, Zac.	a	Entronque Buena Vista, Qro.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

**GEA**

AGENCIAS ADUANALES

CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

De Entronque Buena Vista, Qro.	a	Libramiento de Querétaro.
De Libramiento de Querétaro.	a	Entronque El Colorado, Qro.
De Entronque El Colorado, Qro.	a	Palmillas
De Palmillas	a	Entronque Jilotepec, Méx.
De Entronque Jilotepec, Méx.	a	Lib. N. Cd México (Ent. Jilotepec- Ent. Aut. Méx. Pue)
De Lib. N. Cd México (Ent. Jilotepec- Ent. Aut. Méx. Pue)	a	Ent. Lib N. Cd México Ent. Puebla.
De Ent. Lib N. Cd México Ent. Puebla.	a	Entronque Puebla.
De Entronque Puebla.	a	Entronque Acatzingo. Ver.
<hr/> <hr/>		
Entronque Acatzingo, Ver.	a	Cd. Mendoza, Ver.
De Cd. Mendoza, Ver.	a	Entronque la Luz, Ver.
De Entronque la Luz, Ver.	a	Entronque Córdoba, Ver.
De Entronque Córdoba, Ver.	a	Entronque La Tinaja, Ver.
De Entronque La Tinaja, Ver	a	Entronque Isla, Ver.

Se incorpora la tabla de ruta que deberán de seguir los transportistas que se dirijan a Guatemala a partir de Nuevo Teapa:

De Nuevo Teapa, Ver.	a	Entronque Las Choapas, Ver.
De Entronque Las Choapas, Ver.	a	Entronque Nuevo Sacrificio, Ver.
De Entronque Nuevo Sacrificio, Ver.	a	Entronque Raudales, Chs.
De Entronque Raudales, Chs.	a	San Antonio, Chs.
De San Antonio, Chs.	a	Entronque Ocozocuatla, Chs.
De Entronque Ocozocuatla, Chs.	a	Entronque Montes Azules, Chs.
De Entronque Montes Azules, Chs.	a	Entronque Jiquipilas, Chs.
De Entronque Jiquipilas, Chs.	a	Entronque Tierra y Libertad, Chs.



GEA

AGENCIAS ADUANALES

CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

De Ent. Tierra y Libertad, Chs.	a	Entronque, Arriaga, Chs.
De Entronque Arriaga, Chs.	a	Cd Hidalgo, Chs.

Se incorpora la tabla de ruta que deberán de seguir los transportistas que se dirijan a Subteniente López a partir de Nuevo Teapa:

De Nuevo Teapa, Ver.	a	Entronque Agua Dulce, Ver.
Entronque Agua Dulce, Ver.	a	Entronque Chontalpa, Tab.
Entronque Chontalpa, Tab.	a	Villahermosa, Tab.
Villahermosa, Tab.	a	Entronque El Barril, Tab.
Entronque El Barril, Tab.	a	Entronque Emiliano Zapata, Chs.
Entronque Emiliano Zapata, Chs.	a	San Marco, Camp.
San Marco, Camp.	a	Subteniente López, Qroo.

Para efectuar el recorrido de Ojinaga a Ciudad Hidalgo, Chis., el transportista deberá utilizar las carreteras federales números 18, 45D, 49D, 49, 40D, 40, 57D, M40D, 150D, 145D, 180D, 180, 190, 190D y 200.

Para efectuar el recorrido de Ojinaga a Belice, el transportista deberá utilizar las carreteras federales 18, 45D, 49D, 49, 40D, 40, 57D, M40D, 150D, 145D, 180D, 180y 186

Nota: La entrada en vigor de estas modificaciones será a a los tres meses siguientes a la publicación.

ANEXO 22

Instructivo para el llenado del Pedimento

Este Anexo se modifica en el bloque de Partidas, campo 3 "SUBD.", **se reforma para disponer que se deberá declarar el número de identificación comercial que corresponda a la mercancía.**

APENDICE 2

CLAVES DE PEDIMENTO

Se modifica en la siguiente clave de pedimento:

BA "IMPORTACION Y EXPORTACION TEMPORAL DE BIENES PARA SER RETORNADOS EN SU MISMO ESTADO. (ARTICULO 106, FRACCIONES II, INCISO A), Y IV, INCISO B) DE LA LEY)", se reforma para incluir en su supuesto de aplicación la referencia a la importación temporal de maquinaria y equipo realizada por residentes en territorio nacional para efectos del artículo 106, fracción III, primer párrafo de la Ley y de la regla 4.2.8., fracción IV.

Nota: Esta adición deriva de las gestiones de CAAAREM, ya que el supuesto en comentario no contaba con una clave de pedimento.

APENDICE 8

IDENTIFICADORES

Este Apéndice se reforma en lo siguiente:

CS COPIA SIMPLE. Se modifica en su supuesto de aplicación para precisar la referencia a la RGC E 3.1.21, fracción III, inciso b).

DH DATOS DE IMPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS. Se reforma, en su complemento 2, para especificar que se deberá declarar el número de permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía al proveedor del transporte que trasladará la mercancía de la entrada a territorio nacional a su destino.

En caso que el proveedor del transporte de las mercancías de que se trate no requiera permiso por parte de la referida Comisión, se deberá declarar la clave:

1. No aplica.

Nota: Esta modificación se dio a conocer en el boletín 22/2020 EX

EXENCION DE CUENTA ADUANERA DE GARANTIA.

ME MATERIAL DE ENSAMBLE.

OM MERCANCIA ORIGINARIA DE MEXICO.

Estos identificadores se modifican en su complemento 1, para adicionar la referencia al número de identificación comercial.

VT IMPORTACION DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES USADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCIAS.

Se modifican en su supuesto de aplicación, complemento 1 y 2, para adicionar la referencia al número de identificación comercial.

NS EXCEPCION DE INSCRIPCION EN LOS PADRONES DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES

SECTORIALES. Se reforma en su complemento 1, numerales 401, 501, 601, 701, 801, 901 y 2801, para ahora hacer referencia al término mercancías listada (anteriormente hacía mención a fracciones arancelarias listadas)

PD PARTE II. Se modifica para especificar la referencia a la RGCE 3.1.21., , fracción III, inciso a) (anteriormente hacía mención a la RGCE 3.1.21., segundo párrafo, fracción I.)

SB IMPORTACION DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS. Se modifica en su complemento 1, numeral 1, para adicionar la referencia a la nueva fracción arancelaria 1005.90.99.02 correspondiente al maíz amarillo.

TC CORRELACION DE LAS FRACCIONES ARANCELARIAS. En su supuesto de aplicación precisa la mención para declarar la fracción arancelaria correlacionada (anteriormente citaba a la fracción correlacionada).

APENDICE 9

REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

Este Apéndice se modifica en lo que a continuación describimos:

C1. Para adicionar en su descripción la referencia al Aviso de la Secretaría de Economía.

C2, M6, NM y N3, se modifican en su descripción para corregir la referencia al término fracciones arancelarias (anteriormente hacía mención únicamente al término fracciones)

APENDICE 17

CODIGO DE BARRAS, PEDIMENTOS, PARTES II Y COPIA SIMPLE, CONSOLIDADOS

Este Apéndice se modifica en lo que a continuación describimos:

- Para adicionar en su campo 7, apartado "**PEDIMENTOS NORMALES**" la referencia al término fracciones arancelarias (anteriormente hacía mención al término fracciones)
- Para precisar en su campo 12, apartado "PEDIMENTOS COPIA SIMPLE", la referencia a la RGCE 3.1.21., fracción II, inciso d) (anteriormente disponía RGCE 3.1.21., fracción IV).

Les comentamos que las modificaciones realizadas a los Anexos, derivan de la actualización de las fracciones arancelarias como consecuencia de la implementación de las recomendaciones de la OMA a través de la 6a Enmienda, así como la actualización de la Tarifa cuyas vertientes son la compactación de fracciones arancelarias y su actualización tanto en textos de fracciones como la eliminación o creación de las mismas, esto mediante publicación del pasado 01 de julio 2020 sobre la Nueva LIGIE.

Asimismo, se observa en dichos Anexos, la incorporación en cada fracción de su (s) NICOS respectivos.

Les anexamos a manera informativa en archivos adjuntos, algunos de ellos, con la finalidad que puedan visualizar dichos cambios, así mismo los invitamos a checar las tablas de correlación publicadas el pasado 18 de noviembre, con la finalidad de verificar nuestros comentarios.

NOTA: Los cambios señalados en color amarillo, hace referencia a que esa fracción ya existía en TIGIE 2012 y seguirá vigente en TIGIE 2020, pero lleva consigo la compactación de fracciones arancelarias específicas y genéricas, que podrán visualizar en la columna de comentarios.

Lo señalado en color azul, hace referencia a fracciones nuevas, derivadas de la Nueva TIGIE 2020, así como a las fracciones que compactó, que podrán visualizar en la columna de comentarios.



GEA

AGENCIAS ADUANALES

CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

A continuación, hacemos de su conocimiento los archivos revisados:

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.